



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
JUEZ NATURAL**

**Expediente: V.P. 171-2023
JUZGADO DE LETRAS NATURAL DESIGNADO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO
DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN,**

PROVIDENCIA.

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil veintiséis.

ANTECEDENTES PROCESALES

ÚNICO: EL día de hoy veintiséis de Junio del presente año, el Abogado **MARIO JOSE CARDENAS**, presentó escrito al cual adjunta Poder General Para Pleitos, otorgado a su favor por el señor **JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO**, ante los oficios del Notario Efren Alexander Aguilar y a su vez manifiesta la intención de su representado de presentarse voluntariamente al proceso que se le instruye ante esta Judicatura por la supuesta comisión de los delitos de **FRAUDE** y **LAVADO DE ACTIVOS**, en perjuicio de la **ECONOMIA DEL ESTADO DE HONDURAS**, informando que su ingreso al territorio nacional será el 31 de julio del año en curso, por lo que solicita se remitan los oficio correspondientes para ordenar la revocatoria de la orden de captura que esta judicatura libró en fecha veintiocho de noviembre de 2023, a la Policía Nacional de Honduras, , INTERPOL, Agencia Técnica de Investigación Criminal (A.T.I.C), Dirección Policial de Investigación (D.P.I) y al Instituto Nacional de Migración para que se suspenda la correspondiente alerta migratoria.

FUNDAMENTACION JURIDICA

PRIMERO: El artículo 90 de la Constitución de la República, dispone lo siguiente: *“Nadie puede ser juzgado sino por juez o tribunal competente con las formalidades, derechos y garantías que la ley establece...”*

SEGUNDO: El artículo 174 del Código Procesal Penal dispone: *“Las medidas cautelares personales habrán de ser dispuestas por el órgano jurisdiccional competente, por auto motivado, en el que se justificará la concurrencia de los presupuestos legitimadores, invocando los indicios que resulten de las investigaciones realizadas. El órgano jurisdiccional, al seleccionar la medida aplicable, deberá tener en cuenta su idoneidad y proporcionalidad en relación con los fines que se pretende conseguir, teniendo en cuenta la gravedad del hecho y de la pena que, en caso de condena, podría ser impuesta y las circunstancias personales del imputado.”*

TERCERO: El artículo 286 del Cuerpo Legal antes citado, asimismo dispone: *“Una vez que el imputado se encuentre en el juzgado, se le recibirá su declaración, sin perjuicio de sus*

derechos constitucionales y de los establecidos en el artículo 101 de este Código y de conformidad a las reglas contenidas en los artículos siguientes de este Capítulo.”

CUARTO: En el sistema procesal penal acusatorio hondureño las medidas cautelares, tienen como finalidad asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido y de los testigos en su caso, o evitar la obstaculización del procedimiento y en su aplicación se deben considerar principios esenciales como ser:

Excepcionalidad y Proporcionalidad, lo que conlleva un ejercicio de razonabilidad y ponderación, requiriéndose un papel mucho más activo y responsable de los operadores de justicia y un compromiso mayor no solamente al solicitarlas, sino también al imponerlas.

La excepcionalidad permea a todas las formas de medida cautelar en atención a la presunción de inocencia, de ahí que impera la obligación de quien solicita la imposición de cualquier restricción a los derechos y libertades, de justificar las razones que originan la no aplicación de la regla general que es la libertad del imputado esto es, que todas las medidas implican una excepción, y deben estar dirigidas a la demostración de los riesgos existentes: a) asegurar la presencia del imputado en el procedimientos, b) garantizar la seguridad de la víctima u ofendido, y c) evitar la obstaculización del procedimiento.

el principio de **proporcionalidad**, implica que la imposición de las medidas será tomando en consideración los argumentos que las partes ofrezcan o la justificación que el Ministerio Público realice.

QUINTO: En el caso de autos, este Juzgador considera oportuno estimar que en base a los principios antes enunciados y tomando en consideración la manifestación de voluntad del imputado Juan Orlando Hernandez, de someterse al procedimiento, no es procedente suspender definitivamente las ordenes de captura y alerta migratoria que penden en su contra, pero a criterio de este Juzgador si es proporcional y oportuno conceder la suspensión temporal de toda alerta migratoria y de las ordenes de captura libradas contra el imputado antes mencionado, por este Juzgado de Letras Natural.

PARTE DISPOSITIVA

Por las razones anteriormente expuestas, el suscrito Juez **RESUELVE:** **PRIMERO:** Téngase al Abogado **MARIO JOSÉ CARDENAS RUIZ**, como Apoderado Defensor del señor **JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO**. **SEGUNDO:** Siendo que el Abogado **CARDENAS RUIZ**, manifiesta en el escrito que presentó ante la Secretaría del despacho, la intención de presentación voluntaria del señor **HERNANDEZ ALVARADO**, señálese audiencia de declaración de imputado para el día de lunes tres de agosto del presente año, a las nueve de la mañana, la cual se llevará a cabo en el Salón de Prensa de la Corte Suprema de Justicia. **TERCERO:** Decrétese la suspensión temporal de las órdenes de captura y alerta roja libradas a INTERPOL, por este Juzgado de Letras Natural en el proceso que se instruye contra del señor **JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO**, por la

supuesta comisión de los delitos de **FRAUDE y LAVADO DE ACTIVOS**, en perjuicio de **LA ECONOMIA DEL ESTADO DE HONDURAS**. **CUARTO:** Hágase la observación que la suspensión temporal de las órdenes de captura y alerta roja libradas contra el señor **JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO**, será del periodo comprendido del lunes veinte de julio al lunes tres de agosto del año en curso, por lo que las mismas deberán cobrar vigencia automáticamente, salvo que este Juzgado libre oficio informando la suspensión definitiva de las mismas. **QUINTO:** Ordénese a la Secretaría del despacho libre atento oficio con las inserciones de estilo al señor Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, a la Agencia Técnica de Investigación Criminal (ATIC), a la Dirección Policial de Investigación (DPI), a la Oficina de INTERPOL y al Instituto Nacional de Migración, para que procedan a dar cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado de Letras Natural. **SEXTO:** Líbrese atento oficio con las inserciones de estilo a la Corte de Apelaciones Designada, para que remita a este Juzgado copia autenticada del Requerimiento Fiscal, ordenes de captura, audiencia inicial y demás actuaciones que sean indispensables para la consecución del presente proceso. **SEPTIMO:** Désignese a la Abogada **PIA CRISTINA MEJIA**, como Receptora en las presentes diligencias, quien deberá cumplir fielmente las obligaciones inherentes a dicho cargo. **NOTIFIQUESE**

